

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 orden trigésima.

Asunto: ampliación del plazo de autorización de ingreso a la Secretaría General de la Corte Constitucional al Ministerio de Salud y Protección Social.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. El 2 de febrero de 2012 el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó autorización para el ingreso a las instalaciones de la Corte Constitucional de un grupo de investigadores contratados para recolectar información en el desarrollo de la orden trigésima de la sentencia. Tal petición fue resuelta favorablemente por parte de la Sala Plena de esta Corporación a través del Auto del 6 de junio de 2012.

2. A través del Auto 061 de 2014, se accedió a lo requerido por la cartera de Salud el 31 de enero de 2014, referente nuevamente al ingreso de personal hasta el 30 de enero de 2015. Esta fue resuelta *“con fundamento en el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 Superior y el permiso otorgado por Sala Plena. En el acápite 2.3. de la providencia se estableció la metodología del recaudo de datos para asegurar las condiciones de logística necesarias y los parámetros de seguridad de la información que reposa en los expedientes, en los siguientes términos:*

“2.3. En este sentido, como resultado del proceso interno de coordinación con la Secretaría General y la Oficina de Sistemas de esta Corporación, que se surtió con el fin de garantizar no solo las condiciones logísticas

necesarias para la recolección de la información, sino para establecer los parámetros de seguridad de los datos personales que reposan en los expedientes, de forma que haya un manejo adecuado y responsable de los mismos, es procedente fijar las siguientes reglas:

2.3.1. El Ministerio solicitará cada lunes, vía correo electrónico, a la Oficina de Sistemas de esta Corporación, el listado de los casos de tutela radicados en los que fue invocado el derecho a la salud.

2.3.2. La relación a que se refiere el numeral anterior será remitida por el mismo medio, al correo creado para tal fin por el ente gubernamental.

2.3.3. A partir de dicha información, antes de cada miércoles, el Ministerio indicará a la Secretaría General los números de los expedientes que se pretenden consultar, de manera que se proceda a organizarlos con la debida anterioridad.

2.3.4. Se podrá acceder a aquellos que se encuentren en la Secretaría General, únicamente los días jueves y en las instalaciones de la Corte, con el fin de realizar el recaudo de la información.

2.3.5. Se precisa que la consulta de los expedientes por parte del Ministerio en ningún caso podrá dilatar el trámite de su devolución a los jueces de primera instancia, por consiguiente, deberán ser entregados a Secretaría General el mismo día en que sean consultados.

2.3.6. Teniendo en cuenta que el levantamiento de información se llevará a cabo por particulares contratados por el Ministerio, éstos se limitarán a incorporar los datos estrictamente indispensables para construir el informe de medición 2015, en el aplicativo que para el efecto disponga la autoridad gubernamental.

2.3.7. En este sentido, salvo los fallos de tutela, los contratistas, no están autorizados para reproducir ningún documento que repose en la actuación, principalmente las historias clínicas. Tampoco podrán divulgar a terceros los datos a los que tengan acceso en virtud de esta autorización. El Ministerio deberá asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencialidad.

2.3.8. Los contratistas a que el Ministerio encomiende el recaudo de información cumplirán las condiciones de ubicación, seguridad, horario, etc., que les sean señaladas por la Secretaría General de la Corte y deberán manejar la información observando los principios contemplados en la Ley 1581 de 2012¹, en garantía del derecho fundamental de habeas data (Art. 15 Superior), so pena de que el permiso sea revocado en cualquier momento”

3. El 19 de enero de 2016, se presentó pedimento con el objetivo de prorrogar la autorización de ingreso a la Corte. Lo anterior, *“de modo que en el informe 2015 se pueda nuevamente revisar en detalle una muestra recogida de manera aleatoria y sistemática, que pueda ser consolidada cada semana y así presentar el informe en término.”*

¹ “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”

Adicionalmente, el Ministerio mencionó que en el proceso de recolección adelantado el año pasado se presentaron algunas circunstancias que dificultaron la labor, como (i) disponibilidad de los funcionarios de la Corte para permitir el acceso a los contratistas y (ii) la imposibilidad de acceder a algunos expedientes, sin sustentar tal determinación.

4. En la misma fecha, el Ministerio de Salud y Protección Social, allegó escrito de petición solicitando *“el número total de tutelas radicadas cuyo motivo se relaciona con violación del derecho a la Salud, en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2015 y el 31 de Diciembre de 2015.”* Lo anterior, con motivo del cumplimiento de la orden trigésima de la sentencia.

5. En consecuencia, observando no solo el principio de colaboración armónica (art. 113 Superior) sino el de eficacia (art. 209 ibídem) y, teniendo en cuenta que la Sala Plena de la Corte Constitucional ya había autorizado el acceso a la base de datos sobre acciones de tutela para la elaboración de la medición de 2015, el Despacho accederá a lo solicitado por la autoridad concernida con la orden trigésima de la sentencia objeto de supervisión.

6. En aplicación de los principios de economía y celeridad (art. 209 ibídem) se dispondrá que la Secretaría General de esta Corporación remita a la Dirección Jurídica de dicho Ministerio, por el medio más expedito, el archivo con los registros de las acciones de tutela desde el primero (1º) de enero hasta el 31 de diciembre de 2015, una vez sea comunicado este proveído y dejando la constancia correspondiente.

En mérito a lo expuesto,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar, bajo las reglas indicadas en la consideración núm. 2.3. del auto 61 de 2014 y en el numeral primero de la parte resolutive del auto 225 de 2014, el ingreso a la Secretaría General de la Corte Constitucional del personal que designe el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de recaudar la información sobre los expedientes de acciones de tutela cuyo objeto sea la protección del derecho a la salud. Este permiso cesará el 16 de diciembre de 2016 o antes si se llegara a incumplir cualquiera de las condiciones referidas en este auto.

SEGUNDO: Informar al Ministerio de Salud y Protección Social que de presentarse algún inconveniente de los descritos en el considerando 3 del presente auto, informe inmediatamente a la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, para darle solución idónea.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría General de la Corte Constitucional que remita al Ministerio de Salud y Protección Social la base de datos sobre acciones de tutela 2015, en las condiciones y periodicidad indicadas en las consideraciones núm. 4 y 6 de la parte motiva de esta providencia.

Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

CUARTO: Secretaría General expedirá la comunicación correspondiente, adjuntando copia de este auto.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ
Secretaria General